

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE
E. S. D.

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL
CESIONARIA DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra el señor FABIO NELSON
COLLAZOS VIAFARA CC. 16462188.**

RADICACION: 2020-00298.

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, Abogada con personería reconocida en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. **1332** de fecha **15 DE JULIO DE 2022**, dictado en el proceso citado y notificado por Estado No. **129** del día **25 de julio de 2022**, mediante el cual se niega decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que la parte demandante indicada en el memorial no corresponde a la parte demandante del proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

- 1) Primeramente, me permito indicar, que el Auto No. **1332**, niega la medida cautelar de embargo salarial, debido a que la parte demandante enunciada en el memorial mediante el cual se solicitó dicha medida, es decir (**PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**), no se encuentra ni como entidad demandante o cesionario, por tanto, la solicitud resuelta improcedente.
- 2) Al respecto es preciso indicar que no se asiste razón al despacho, teniendo en cuenta que mediante Auto Nro. **1332** del día **15 de julio de 2022**, notificado por estado Nro. **129** del día **25 de julio de 2022**, el despacho aceptó la cesión de crédito a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, para todos los efectos legales como **CESIONARIO**, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** dentro del presente proceso ejecutivo, por tanto para mayor ilustración del despacho me permito aportar Auto en mención.
- 3) Por lo anterior y teniendo en cuenta que la cesión de crédito si fue aceptada a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, y el memorial presentado el día **14 de julio de 2022**, se solicitó correctamente, nuevamente me permito solicitar al despacho se sirva ordenar la medida cautelar solicitada, la cual consiste en:
 - **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los salarios que devengados o por devengar cause el señor **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO**, identificado con **C.C. # 16.462.188**, en la siguiente empresa **MUNICIPIO DE YUMBO**, Nit: **890.399.025**. ubicada en la **CALLE 5 # 4-40 DE YUMBO – VALLE**, correspondiente a la quinta 1/5 parte (20%) del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y/o honorarios, y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario, honorarios, comisiones, que devengue el demandado como empleado.
 - El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren a su favor o por devengar del demandado el señor **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO**, identificada con C.C. No. **16.462.188**, por concepto de **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, comisiones y que por cualquier motivo se encuentren a su favor, y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario, comisiones, bonificaciones

**VICTORIA EUGENIA
LOZANO PAZ
Abogada**



y/o honorarios en la empresa **MUNICIPIO DE YUMBO**, identificada con Nit.
890.399.025.

Por las razones expuestas, solicito muy respetuosamente a su señoría reponer el auto dictado y decretar las medidas cautelares solicitadas en memorial del día 14 de julio de 2022 o en su defecto se sirva conceder la apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ
C.C. 31.939.072 de Cali
T.P. 106218 del C.S.J



CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 689
Clase auto: Reconoce cesionario.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2020-298
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora ARACELY STELLA VERGARA PERNETT en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y la señora JOHANA CARLINA CALDAS RUIZ en calidad de apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S. sociedad que actúa como apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. En concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

- RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL apoderada por la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

RECURSO.AUTO. RAD.2020-00298

Victoria Lozano <vlozano@victorialozano.com>

Jue 28/07/2022 9:47

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL CESIONARIA DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra el señor FABIO NELSON COLLAZOS VIAFARA CC. 16462188.

RADICACIÓN: 2020-00298.

Buenos días,

Por medio del presente correo, me permito presentar recurso contra Auto notificado por estado el día 25 de julio de 2022.

Cordialmente

--



VL & CONSULTORES S.A.S

VL & CONSULTORES S.A.S.

Victoria Eugenia Lozano Paz

Tel 8892313

Cel 3152683087

Dir: Carrera 5 No. 10-63 Ofic. 803

Edificio Colseguros - Cali

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar,

copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

En la fecha 2 de septiembre de 2022 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, del recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la demandante.

Se fija en lista de traslado del 2 de septiembre de 2022.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN